

5.6 Transporte Terrestre

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Norma Ollera Herrera
FEDATARIO

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Resolución Gerencial Regional

Fecna

13 MAR 2014

Nº 096 -2014-GRA/GRTC

Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 49768-13, contenido el Dictamen Nº 004-2014-CPPAD-GRTC, emitido por los representantes titulares de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 12 de marzo de año 2013 se realizó una intervención inopinada en la zona Caman La Punta a fin de realizar un control administrativo y técnico de vehículos que realizan el transporte Interprovincial de pasajeros que ingresaban y salían de la ciudad de Camana a horas 17:30 después de haber realizado algunas intervenciones vehiculares; se presentó el vehículo de placa V2W-205 perteneciente a la Empresa Transportes Rápido Villa El Pedregal S.A., conducido por el Sr. Daniel Nicolás Roque Gómez con licencia de conducir H42589064 al que se le pidió documentos tanto del vehículo como de su persona el cual tenía el certificado de habilitación vehicular Nº 003410 que se había vencido el 22 de noviembre del año 2012 por lo que el Sr. Julián Gerardo Cahuana, como inspector de la GRTC formuló el acta de control Nº 000076 de fecha 12 de marzo del 2013 con la infracción código C.4b que en el artículo 41º condiciones generales de operación del transportista en cuanto al servicio, numeral 1.3.1 indica prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentran habilitados. Por lo tanto de acuerdo a su certificado de su habilitación vehicular indicado líneas arriba este vehículo no se encontraba habilitado para realizar el servicio de transporte interprovincial de pasajeros, reteniéndosele dicho documento y remitiéndolo a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre con el acta de control correspondiente; procediendo al internamiento del vehículo en el depósito del MTC-Camana, en mérito al artículo 111º que se refiere al internamiento preventivo del vehículo que en el numeral 1.3 indica "cuando el vehículo utilizado en la prestación del servicio de transporte autorizado no cuenta con habilitación vehicular o esta se encuentre suspendida.

Que, con fecha 13 de marzo del año 2013 el señor Artemi Elman Febres Rosas gerente general de la Empresa Transportes Rápido Villa El Pedregal S.A. presentó una solicitud de liberación de vehículo de placa V2W-250 por ser indebida e ilegalmente intervenida e internada por disposición del Señor Julian Gerardo Cahuana Silva, inspector de transporte interprovincial de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones mediante Acta de Control Nº 000076 de fecha 12 de marzo del año 2013 cuando el vehículo intervenido cuenta con la Resolución Sub Gerencial Nº 487-2012-GRA/GRTC-SGTT encontrándose habilitado legalmente.

Que, con fecha 12 de julio del año 2013 según Memorando Nº 691-2013-GRA/GGR del Gerente General Regional, Abogado Jorge Luis Aguilar Gallegos del Gobierno Regional de Arequipa, remite 06 expedientes relacionados a denuncias haciendo de conocimiento al Arq. Hugo Luis Zea Giraldo; Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, la empresa de Transportes Rápido Villa El Pedregal S.A. representado por su Gerente Juan Laqui Ayma formuló una denuncia de queja administrativa por grave inconducta funcional de abuso de autoridad omisión de incumplimiento de funciones, violación de los deberes de funcionarios publicasen contra del Inspector Julián Gerardo Cahuana Silva, alegando que en un claro abuso de autoridad intervino indebidamente retenido e internado al vehículo de placa V2W-250 perteneciente a su flota vehicular, levantando el acta de control Nº 000076 indicando que dicho vehículo no tenía habilitación vehicular; por lo que solicita la máxima sanción administrativa, destitución, inhabilitación y separación del cargo.

Que, el Área de Asesoría Jurídica deriva con fecha 19 julio del año 2013 el Memorando Nº 691-2013-GRA/GRTC a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

adjunto el escrito formulado por la empresa de transportes Rápido Villa El Pedregal S.A., sobre la queja administrativa por grave conducta funcional, abuso de autoridad, omisión de incumplimiento de funciones y violación de deberes funciones de funcionarios Públicos en contra del Sr. Julián Gerardo Cahuana Silva.

Que, según Informe Escalafonario Nº 393-2013-GRA/GRTC-OA-UP-Reg.yC., EL Sr. Julián Gerardo Cahuana Silva ingreso a trabajar el 02 de abril del año 1979 ocupando el cargo de Inspector de Transporte Interprovincial el que fue designado con la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2013-GRA/GRTC de fecha 04 de febrero del año 2013 que actualmente continua con el cargo.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2013 se constituyo en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC; el señor Julián Gerardo Cahuana Silva; Inspector de Transporte Interprovincial de la GRTC el cual declara que con fecha 12 de marzo con la presencia de la señora Gobernadora de la Provincia, el Gobernador del Distrito de Samuel Pastor, Representante de la Fiscalía, el Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Camana y efectivos de la Policía Nacional de Transito; se inicio un operativo en la carretera Panamericana Sur, sector la punta a partir de las 15 horas aproximadamente; después de las intervenciones vehiculares; se presento el vehículo de placa V2W-205 perteneciente a la Empresa de Transportes Rápido Villa El Pedregal S.A. conducido por el Sr. Daniel Nicolás Roque Gómez con licencia de conducir Nº H42589064; al que se le pidió los documentos tanto del vehículo como del conductor; luego se observa que el certificado de habilitación vehicular Nº 003410 se había vencido el 22 de noviembre del año 2012; por lo que se formulo el Acta de Control Nº 000076 con la infracción código C.4b.

Que, de la gravedad del hecho, acto o conducta; la autorización para realizar el servicio de transporte interprovincial de pasajeros la Sub Gerencia de Transporte Terrestre les otorgo tal autorización con resolución Sub Gerencial Nº 487-2011-GRA/GRTC-SGTT la cual se encontraba vigente; mientras que la habilitación vehicular en este caso no se encontraba vigente. Este certificado de habilitación vehicular faculta al vehículo individualmente a prestar dicho servicio de transporte; toda vez que son dos cosas totalmente opuestas.

Que, es en merito de ello es que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios quienes actúan como representantes titulares José Gamarra Vásquez, Darwin Esquivel Las Heras y Ramiro Alatrista Sarda, luego de las acciones de investigación y las documentaciones que obra en el expediente y que detalladamente obra en el Dictamen Nº 004-2014-CPPAD-GRTC, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, es en merito de ello es que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, archiva los antecedentes toda vez de no existir documentación o medios probatorios que determinen responsabilidad del trabajador investigado.

Estando al Dictamen de Comisión Nº 004-2014-CPPAD-GRTC, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dispone el **ARCHIVO** de los antecedentes al no existir documentación o medios probatorios que determinen responsabilidad del trabajador Julián Gerardo Cahuana Silva y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el presente resolutivo emitido y notificado no es materia de impugnación se dispone la elevación de oficio de los actuados por ante el Tribunal Administrativo Regional Arequipa, para los efectos del control jurídico sobre el procedimiento, las actuaciones realizadas y lo resuelto.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **13 MAR 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
LIC. Adolfo Donayre Sarilli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Firma: Olivera Herrera
FIDATARIO

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

13 MAR 2014